



Mérida, Yucatán, a veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, por parte de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00126419**. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, el recurrente, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, la cual quedare registrada bajo el folio número 00126419, en la cual requirió lo siguiente:

“LAS ACTAS DE LOS COMITÉS REALIZADAS DURANTE 2018 EN PDF CON CAPACIDAD DE BÚSQUEDA Y FIRMADAS EN BAJA CALIDAD”.

SEGUNDO.- El día dieciocho de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

“LA EN RESPUESTA A LA SOLICITUD CON FOLIO 00126419, SE ADJUNTAN LOS ARCHIVOS SOLICITADOS EN FORMATO ELECTRÓNICO CON SU RESPECTIVA RESOLUCIÓN.”

TERCERO.- En fecha diecinueve del mes y año en cita, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formatos distinto al solicitado por parte de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00126419, señalando lo siguiente:

“LOS DOCUMENTOS PDF ESTAN GUARDADOS CON CAPACIDAD DE BUSQUEDA COMO SE SOLICITÓ, ESO DIFICULTA MI ACCESO A LA INFORMACIÓN”.

CUARTO.- Por auto emitido el día veinte de febrero de dos mil diecinueve, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veintidós del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas veinticinco y veintiocho de febrero del año que acontece, de manera personal y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, con el oficio número CMY/UT/016/2019 de fecha veintiséis de febrero del año en cita, y constancias adjuntas; y en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió la existencia del acto reclamado, pues manifestó que ante la falta de dispositivos técnicos necesarios para hacer la entrega de la información en la modalidad solicitada, se proporcionó al recurrente la información en formato PDF sin capacidad de búsqueda; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del

término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fechas quince y veintidós de abril del presente año, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00126419, recibida por la Unidad de Transparencia de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***“todas las actas de los diversos comités de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, correspondientes al año dos mil***

dieciocho, en formato .PDF con capacidad de búsqueda y firmadas en baja calidad".

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día diecinueve del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, manifestando que su inconformidad radicaba en que no estaba de acuerdo con la contestación por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se corrió traslado a la Coordinación Metropolitana de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL

ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

..."

El Decreto 532/2012 que establece la creación de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, publicado en el Diario Oficial el día veintiocho de junio de dos mil doce, expone:

"ARTÍCULO 1. SE CREA LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO:

...

ARTÍCULO 5. LA ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA COMEY, ESTARÁ A CARGO DE:

- I. LA JUNTA DE GOBIERNO, Y**
- II. EL DIRECTOR GENERAL.**

...

ARTÍCULO 12. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VIII. COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO, LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DE LA COMEY;

..."

Asimismo, el Decreto 31/2019 por el que se modifica el Decreto 532/2012 por el que se crea la Coordinación Metropolitana de Yucatán, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN: LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 5; Y LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 12; Y SE ADICIONAN: EL ARTÍCULO 8 BIS; LAS FRACCIONES XXII, XXIII, XXIV Y XXV AL ARTÍCULO 12, RECORRIÉNDOSE EN SU NUMERACIÓN LA ACTUAL FRACCIÓN XXII PARA PASAR A SER LA XXVI; Y EL ARTÍCULO 17 BIS, TODOS DEL DECRETO 532/2012 POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 1. SE CREA LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN O COORDINACIÓN METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO:

...

ARTÍCULO 5. LA ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA COMEY, ESTARÁ A CARGO DE:

- I. LA JUNTA DE GOBIERNO;**
- II. EL DIRECTOR GENERAL, Y**
- III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.**

ARTÍCULO 8 BIS. EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE ESTABLECERÁN, PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA COMEY ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA INTEGRAN.

...”

El Estatuto Orgánico de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, publicado en el Diario Oficial el día catorce de septiembre de dos mil doce, determina:

“ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN.

...

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN

ARTÍCULO 10. LA COMEY, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

- A) LA JUNTA DE GOBIERNO, Y
- B) EL DIRECTOR GENERAL.

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- A) LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y PLANEACIÓN INTEGRAL;
- B) LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, Y
- C) LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE Y SEGUIMIENTO.

LA COMEY CONTARÁ ADEMÁS CON EL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, QUE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL Y DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

...

ARTÍCULO 27. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE Y SEGUIMIENTO, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. EL DEPARTAMENTO DE SOPORTE NORMATIVO Y LOGÍSTICO.

- A) LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA.

...

LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO TIENEN LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COMEY.

..."

De igual forma, el Manual de Organización de la Dirección de Administración, Soporte y Seguimiento de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, señala lo siguiente:

"...

7.1. FUNCIONES GENÉRICAS DE DIRECTOR

...

XXVI. ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REGISTRO, RECOPIACIÓN, CONTROL, CLASIFICACIÓN Y MANEJO EFICIENTE DE LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE SU ÁREA, ASÍ COMO DE LOS BIENES MUEBLES ASIGNADOS.

XXVII. SUPERVISAR LA INTEGRACIÓN DEL ARCHIVO DE LAS ÁREAS A SU CARGO, LAS BASES DE INFORMACIÓN Y LOS SISTEMAS DE SEGUIMIENTO

DE PROYECTOS O PROGRAMAS CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES ESTABLECIDAS.

...

7.2 FUNCIONES GENÉRICAS DE JEFE DE DEPARTAMENTO.

...

IX. MANTENER ACTUALIZADO EL RESPALDO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A SUS FUNCIONES.

...

8.1.1 FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL DIRECTOR.

...

15. PARTICIPAR COMO SECRETARIO EJECUTIVO EN LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA ENTIDAD.

...

8.1.2 JEFE DE DEPARTAMENTO DE SOPORTE NORMATIVO Y LOGÍSTICO

...

8.1.2.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS

1. ELABORAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUMENTOS JURÍDICOS EN LOS QUE INTERVENGA LA COMEY Y RECOPIRAR LA DOCUMENTACIÓN JURÍDICA, DE IGUAL MANERA ELABORAR LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL QUE INGRESE AL ORGANISMO BAJO EL CONCEPTO DE HONORARIOS.

..."

Por otra parte, el Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.

...

ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y DE MOVILIDAD; ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS EN LA MATERIA;

GARANTIZANDO SU DESARROLLO SIMULTÁNEO Y SU ATENCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL, ASÍ COMO COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y LAS CONURBACIONES.

...

**CAPÍTULO III
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA
EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR:**

I. LA JUNTA DE GOBIERNO.

II. EL DIRECTOR GENERAL.

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE

ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

...

ARTÍCULO 14. ESTATUTO ORGÁNICO

EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE ESTABLECERÁN, PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO INTEGRAN.

...

ARTÍCULO 17. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DEL INSTITUTO

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO ORGÁNICO Y DEL PERSONAL QUE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR

ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2019, A EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES I, III, IV, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX Y XXVIII DEL ARTÍCULO 4, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EN LA FECHA EN QUE LO HAGAN LAS ADECUACIONES LEGALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO DEL DECRETO 5/2018 POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EN MATERIA DE REESTRUCTURACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018.

SEGUNDO. DIRECTOR GENERAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN EJERCERÁ EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.”

Finalmente, el Decreto 42/2019 por el que se extingue y liquida la Coordinación Metropolitana de Yucatán, publicado en fecha nueve de febrero de dos mil diecinueve, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. EXTINCIÓN

SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONOCIDO COMO COMEY, COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN O COORDINACIÓN METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE COMEY, EL CUAL CONSERVARÁ SU PERSONALIDAD JURÍDICA EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DEL PROCESO DE EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR

ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SEGUNDO. ABROGACIÓN

A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, SE ABROGA EL DECRETO 532/2012 POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL 28 DE JUNIO DE 2012.

...

QUINTO. TRÁMITE DE ASUNTOS

LOS ACUERDOS, CONVENIOS, ASÍ COMO LOS ASUNTOS, EXPEDIENTES Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS, PENDIENTES Y EN TRÁMITE, QUE SE ENCUENTREN BAJO CUALQUIER CONCEPTO EN LA COMEY, LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN O LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE TRANSFERIRÁN Y QUEDARÁN A CARGO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO.

SEXTO. TRANSFERENCIA DE PERSONAL

EL PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LA COMEY, LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN O LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN PASARÁ A FORMAR PARTE DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, Y SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SÉPTIMO. TRANSFERENCIA DE RECURSOS

A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, EL PATRIMONIO, EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL EN CURSO, LAS ECONOMÍAS, RECURSOS EN CUENTAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA COMEY, LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN O LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN PASARÁN AL DOMINIO Y USO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que la autonomía presupuestaria otorgada a la Administración Pública Paraestatal, le confiere la facultad de realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o equivalentes, así como ejercer su presupuesto, debiendo llevar su contabilidad y elaborar los informes respectivos.
- Que mediante Decreto 532/2012 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Público

Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Coordinación Metropolitana de Yucatán**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.

- Que la administración y conducción de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, contará con un **Director General**, mismo que tiene entre sus funciones Coordinar la elaboración del Estatuto Orgánico, los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al público de la misma.
- Que la **Coordinación Metropolitana de Yucatán**, para el cumplimiento de su objeto cuenta, entre otras, con una Dirección de Administración, Soporte y Seguimiento.
- Que el **Director de Administración, Soporte y Seguimiento de la Coordinación Metropolitana de Yucatán**, tiene entre sus funciones establecer los procedimientos para la organización y recopilación de la información administrativa existente en los archivos de su área, supervisar la integración del archivo de las áreas a su cargo, y participar como secretario ejecutivo en las sesiones del comité de adquisiciones de la entidad.
- Que al **Jefe de Departamento de Soporte Normativo y Logístico** le corresponde mantener actualizado el respaldo de la información relativa a sus funciones y elaborar los instrumentos jurídicos en los que intervenga dicha autoridad, así como recopilar la documentación jurídica.
- Que por Decreto 17/2018 se reguló el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, cuyo objeto es diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizados los registros en la materia; garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral, así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones.
- Que el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, se integrará por la Junta de Gobierno, el **Director General** y la Unidades Administrativas que establezca su Estatuto Orgánico.
- Que el Director General de la Coordinación Metropolitana de Yucatán ejercerá el cargo de **Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**.
- Que por Decreto número 42/2019 se extinguió y liquidó la Coordinación

Metropolitana de Yucatán, quedando los acuerdos, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite, a cargo del **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**.

- Que a partir del nueve de febrero de dos mil diecinueve, el personal, el patrimonio, el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, las economías, recursos en cuentas, bienes muebles e inmuebles de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, fueron transferidas y están a cargo del **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano y Territorial**.

En mérito de lo anterior, y atendiendo a la fecha en que fuera realizada la solicitud de información que nos ocupa, toda vez que la intención del particular, es conocer: "***todas las actas de los diversos comités de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, correspondientes al año dos mil dieciocho, en formato .PDF con capacidad de búsqueda y firmadas en baja calidad***", se advierte que el área que resulta competente para conocer de la misma es la **Dirección de Administración, Soporte y Seguimiento de la Coordinación Metropolitana de Yucatán**, a través del Departamento de Soporte Normativo y Logístico, se dice lo anterior, toda vez que el Titular de la Dirección referida tiene entre sus funciones, fungir como Secretario Ejecutivo en las sesiones del Comité de Adquisiciones de la entidad, así como de establecer los procedimientos para la organización y recopilación de la información administrativa existente en sus archivos, y supervisar la integración del archivo de las áreas a su cargo, y en lo que atañe al Jefe de Departamento, pues es quien se encarga de elaborar los instrumentos jurídicos en los que intervenga la Coordinación Metropolitana de Yucatán y mantener actualizado el respaldo de la información relativa a sus funciones; lo que pudiere traducirse en que el Titular de la Dirección aludida al fungir como Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones de la entidad, en apoyo del Jefe de Departamento, son los encargados de elaborar los instrumentos jurídicos y de llevar a cabo su organización y recopilación, como en la especie pudieran ser la Actas de los diversos Comités; por lo tanto, resulta incuestionable que la **Dirección de Administración, Soporte y Seguimiento de la Coordinación Metropolitana de Yucatán**, era el área competente para conocer de la información solicitada, a la fecha en que fuera atendida; se dice lo anterior, toda vez que a partir del nueve de febrero de dos mil diecinueve, todos los acuerdos, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite, quedaron a cargo del **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, representada por

su **Director General**, en razón de la extinción y liquidación de la Coordinación Metropolitana de Yucatán.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la extinta Coordinación Metropolitana de Yucatán, ahora a cargo del **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la extinta Coordinación Metropolitana de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, era la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, debió instar al Área que en efecto resulta competente para poseer la información, en la especie, la **Dirección de Administración, Soporte y Seguimiento de la Coordinación Metropolitana de Yucatán**, ahora a cargo del **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**.

En ese sentido, del análisis efectuado a las documentales que integran el expediente del Recurso de Revisión que nos ocupa, se advierte que en fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la extinta Coordinación Metropolitana de Yucatán puso a disposición del solicitante la respuesta proporcionada por el Departamento de Soporte Normativo y Logístico de la **Dirección de Administración, Soporte y Seguimiento**, que en la **especie resultara competente**, la información solicitada en modalidad electrónica contenida en un archivo denominado "*RESPUESTA TERMINAL_00126419.zip*", el cual remite la información correspondiente petitionada en el formato PDF.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el recurrente, mediante escrito de fecha diecinueve de febrero del año en cita, interpuso el presente medio de impugnación manifestando que los archivos que le fueran remitidos en formato PDF, no cuentan con la característica de capacidad de búsqueda".

Admitido el presente medio de impugnación, la extinta Coordinación Metropolitana de Yucatán, al rendir sus alegatos, mediante el oficio número CMY/UT/016/2019 de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, manifestó sustancialmente, lo siguiente: *"...el Jefe de Departamento de Soporte Normativo y Logístico manifestó que por el momento no dispone de los dispositivos técnicos necesarios para entregar en la modalidad solicitada (PDF con capacidad de Búsqueda)... fueron proporcionadas otras modalidades de entrega y se le otorgó la información en versión electrónica (formato PDF sin capacidad de búsqueda)..."*

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el dieciocho de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, así como a las documentales adjuntas a los alegatos del Sujeto Obligado, se desprende que la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, resultó estar ajustada a derecho, toda vez que a través de la Plataforma referida, puso a disposición del solicitante un archivo comprimido en formato .ZIP, denominado "RESPUESTA TERMINAL_00126419.zip", del cual, previa descarga y análisis efectuado de su contenido, se advirtió que proporcionó diversas actas de los Comités de Adquisiciones, de Control Interno, de Ética y Conducta y de Transparencia, las cuales corresponden al año dos mil dieciocho, puestas a disposición del particular en formato .PDF, señalando que dichos archivos no cuentan con la opción de búsqueda, toda vez que no dispone de los dispositivos tecnológicos necesarios para entregar la información con dicha característica, por lo que los pone a disposición en la modalidad y formato en que obra en sus archivos, justificando adecuadamente porque no lo puede proporcionar con la característica de capacidad de búsqueda, observándose que dichas actas **sí** corresponden con la información solicitada en el formato requerido por la parte recurrente las cuales son accesibles y consultables para este Órgano Garante, esto es, en formato digital .PDF, por lo que **sí** resulta procedente la conducta desarrollada por la autoridad, en cuanto a la modalidad y formato de dicha información, y en consecuencia se confirma la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.

Con todo, de las constancias que obran en autos y de la consulta efectuada por esta autoridad sustanciadora, se desprende que la conducta

cargo del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, resultó estar ajustada a derecho, toda vez que a través de la Plataforma referida, hizo del conocimiento del solicitante la información requerida en el formato requerido por la parte recurrente, esto es, en formato digital PDF, justificando debidamente que dichos archivos no cuentan con capacidad de búsqueda, por no contar con los medios tecnológicos adecuados para proceder a su entrega con dicha característica, por lo que no resulta fundado el agravio hecho valer por la parte recurrente; por ende, se confirma la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.

Consecuentemente, con todo lo anterior, se confirma la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, y de conformidad al Decreto número 42/2019 por el que se extingue y liquida la Coordinación Metropolitana de

Yucatán, quedando los acuerdos, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite, a cargo del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial; se **ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.

COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ.

COMISIONADA.


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

COMISIONADO.